

Fundado en 1880



# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 11 de MARZO de 2022 No. 35 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

[www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2022	Página 1
DECRETO NÚMERO 13-2022	Página 2
DECRETO NÚMERO 17-2022	Página 6

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2021	Página 7
-------------------------------------	----------

ACUERDO MINISTERIAL No. 128-2022	Página 9
----------------------------------	----------

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2022	Página 10
------------------------------------	-----------

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 83-2022	Página 10
------------------------------------	-----------

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 13-2022 PUNTO OCTAVO	Página 11
----------------------------------	-----------

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 15
- Remates	Página 19
- Convocatorias	Página 24

## ATENCIÓN ANUNCIANTES:

### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 12-2022

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, por lo que se hace imperativo que el Organismo Judicial utilice efectivamente las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales y los asuntos administrativos.

#### CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, permiten el uso de una dirección electrónica constituida, en la cual se puedan realizar las notificaciones por vía electrónica, por lo que se hace necesario el cambio y modernización en el sistema de notificaciones, con igual eficacia y valor probatorio que el sistema actual.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Las siguientes:

### REFORMAS A LA LEY REGULADORA DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ORGANISMO JUDICIAL

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 1 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, el cual queda así:

**“Artículo 1.** En todos los procesos judiciales y asuntos administrativos que se tramiten en el Organismo Judicial, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se notificará a las partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente señalada.

La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes, sus abogados e interesados es obligatoria, para lo cual el Organismo Judicial facilitará los formularios de adhesión respectivos.”

**Artículo 2.** Se deroga el artículo 3 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República.

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, el cual queda así:

**"Artículo 4.** Con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, la Corte Suprema de Justicia debe implementar mecanismos tecnológicos que brinden a los usuarios de las notificaciones electrónicas, certeza en cuanto a la autenticidad e integridad de las resoluciones judiciales y administrativas que se notifiquen, así como también en cuanto a la fecha y hora de la realización de las mismas, las cuales deberán refrendarse con la firma electrónica del notificador al momento de su publicación en el casillero electrónico."

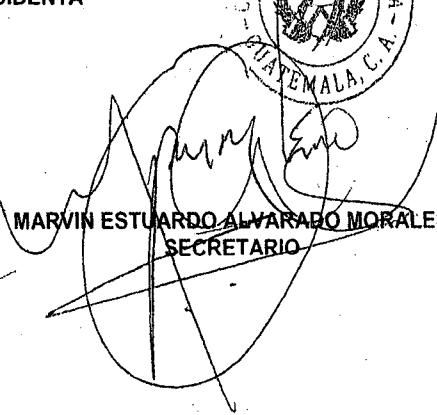
**Artículo 4.** Este Decreto cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA  
PRESIDENTA

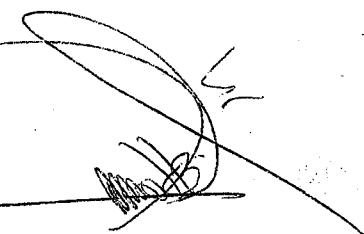
  
MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL  
SECRETARIO

  
MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES  
SECRETARIO

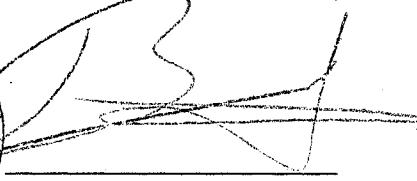
**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, diez de marzo del año dos mil veintidós.

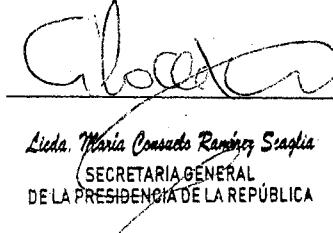
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
GIAMMATTEI FALLA



  
David Nápoles Barrientos Gómez  
Ministro de Gobernación

  
Lida María Consuelo Ramírez Soglio  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 13-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la consolidación del Estado democrático y constitucional de Derecho, requiere el fortalecimiento de las instituciones que conforman el sector justicia y promover la modernización de los mecanismos existentes para la prestación de servicios judiciales, mejorar la gestión del despacho judicial y regular la tramitación electrónica de expedientes judiciales, incorporando adecuadamente en el marco jurídico interno, nuevas herramientas que permitan una mejora continua, orientada a la atención de los ciudadanos y a la agilización de los tiempos de respuesta, garantizando el respeto y cumplimiento de principios procesales en aras de una administración de justicia pronta y cumplida.

#### CONSIDERANDO:

Que, para aprovechar los incesantes avances de las tecnologías de la información y comunicación, y utilizarlas como una herramienta estratégica en el ámbito judicial, se hace necesario revisar los conceptos y visiones tradicionales de la administración de justicia y adaptarlos al actual contexto digital y regular su implementación en los procesos judiciales de nuevos mecanismos de tramitación de expedientes judiciales de manera electrónica, que permitan ampliar, facilitar y garantizar el acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia.

#### CONSIDERANDO:

Que con el fin de coadyuvar a las acciones impulsadas para instaurar la Política de Gobierno Electrónico en un mundo globalizado, para mejorar la atención y participación ciudadana, eficiencia, productividad y transparencia de los procedimientos y trámites administrativos, el Organismo Judicial debe impulsar acciones que tiendan a permitir la desmaterialización del proceso judicial, sustituyendo el soporte papel, por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente su labor.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario lograr una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de calamidad pública y prevenir el aumento de litigiosidad que se originará; asimismo garantizar el derecho a la salud tanto de todo el personal al servicio de la administración de justicia, como de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con ella.

#### CONSIDERANDO:

El Sistema Universal de Naciones Unidas y el Sistema Regional de la Organización de Estados Americanos coinciden que el uso de tecnologías de la información y comunicación -TIC-, es una estratégica herramienta para la administración democrática eficiente, que incida en la gobernabilidad democrática de los Estados al generar mayores grados de institucionalidad, transparencia y estabilidad política.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente:

#### LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es establecer y regular la tramitación por medios informáticos, de todos los procesos judiciales, que permita, entre otras actuaciones, la presentación de cualquier tipo de escritos y documentos, la comparecencia de los sujetos procesales, presentación y diligenciamiento de medios de prueba, recepción de declaraciones y denuncias, desarrollo de audiencias, emisión de autos y sentencias, citaciones, notificaciones, y en general, cualquier tipo de actividad y comunicación que se realice en un proceso o procedimiento judicial, ya sea contencioso o voluntario.

Esta Ley complementará las normas legales vigentes, siendo su objetivo poner a disposición de la población y del sistema de justicia, la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento, desarrollo, prosecución, juzgamiento y ejecución de los procesos, de una manera ágil y efectiva.

En la administración de justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, garantizando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, información y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público y será aplicable a todos los procesos judiciales que conozcan los tribunales de justicia. En consecuencia, se establece el uso obligatorio de los medios electrónicos que el Organismo Judicial implemente, para todas las instituciones del Estado, centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, incluyendo las municipalidades de toda la República, las entidades privadas y personas individuales.

**Artículo 3. Interpretación de la ley.** Esta Ley se deberá interpretar acorde a su finalidad y espíritu, en el sentido que lo que se pretende es tramitar los procesos empleando herramientas tecnológicas, sin menoscabo de los derechos y garantías de la población. Debe entenderse por tramitación electrónica, los procesos de la administración judicial que hagan uso de tecnologías de la información y comunicación -TIC-, mediante la implementación de dispositivos técnicos y sistemas informáticos utilizados para almacenar, recopilar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital, con el objeto de brindar trámites, servicios e información a los usuarios en forma segura, eficiente y, eficaz, transparentar la administración pública y establecer vínculos de comunicación interactiva a los usuarios del sistema.